REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SENIAT

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
RIF: G-20000303-0

SNAT/INA/GV/2011 046 15 JUL 2011

CIRCULAR

PARA: **GERENTES DE ADUANAS PRINCIPALES**

DE: **INTENDENTE NACIONAL DE ADUANAS**

ASUNTO: **PRECIOS REFERENCIALES DE PICK-UP 2011.**

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5 numeral 9, en concordancia con el artículo 6 numeral 1, de la Providencia Administrativa Nº SNAT/2005/0864 de fecha 23 de septiembre de 2005 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12/12/05, me dirijo a ustedes, con la finalidad de unificar los criterios técnicos a utilizar en las actuaciones de los funcionarios responsables de la valoración que intervienen en la verificación del valor en aduana de las mercancías importadas, y de esta manera prevenir las infracciones aduaneras. En ese sentido la División de Precios de la Gerencia del Valor adscrita a esta Intendencia, luego de las investigaciones realizadas procede a difundir información sobre los precios de las mercancías que más adelante se indican, para que sean usados como elemento de apoyo, guía u orientación por los funcionarios actuantes a los fines de comprobar los valores declarados.

Los precios referenciales contenidos en esta Circular, constituyen elementos objetivos y cuantificables para la verificación del valor declarado, de conformidad con las normas de valoración aduanera contenidas en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, los cuales podrán servir para sustentar las dudas sobre el valor declarado que surjan entre la autoridad aduanera y el declarante.

A tales efectos, se transmiten las siguientes instrucciones:

1) Esta Circular contiene precios de referencia de Vehículos Pick-Up, procedentes del mercado americano, en estado nuevo y sin uso, correspondientes al año 2011, los cuales se encuentran especificados según tipo, marcas, modelos, características y cilindradas.

2) Los precios se refieren únicamente al precio base o precio del vehículo en condición estándar, sin incluir el valor de los equipos opcionales (accesorios), los cuales deberían aparecer especificados en la respectiva factura comercial en caso de haber sido agregadas al vehículo.

3) Durante el reconocimiento, se deberá verificar mediante su identificación y examen físico, así como a través del examen de la documentación, si han sido incorporados equipos opcionales que incrementen el valor, y en caso de ser necesario se podrá consultar a la División de Precios para obtener la información sobre características y precio que corresponda a dicho componentes, así como en casos de vehículos cuyas marcas y/o modelos no estén comprendidos en esta Circular. Asimismo, el funcionario reconocedor deberá verificar e incluir durante este acto, los gastos de entrega hasta el lugar de importación.

4) En la columna Nº 6, se indican los precios base en estado nuevo que el fabricante ha establecido originalmente para la venta de vehículos, en la oportunidad de su lanzamiento al mercado. No obstante se tendrá en cuenta que los precios bajan a medida que pasan los meses. En caso de vehículos que se hayan comprado a partir del segundo semestre (01/07/09 en adelante), es usual en el mercado internacional que se facturen precios más bajos, que pudieran llegar hasta los niveles de precios indicados en la columna Nº 7.

5) Los precios ofertados de la columna Nº 7 se derivan de una práctica usual en el mercado internacional, que consiste en bajar los precios de los vehículos que no han tenido salida de inventario, es decir los llamados "vehículos fríos", a medida que transcurre el año, como consecuencia de la producción y lanzamiento de los modelos del año siguiente, concediendo rebajas de precios (remates), para colocarlos en el mercado. Esto ocasiona que los precios facturados sean inferiores a los de mercancías idénticas adquiridas en el resto del período.

6) En el caso de importaciones de flotillas de varias unidades debe considerarse la incidencia de la cantidad sobre el precio de las mercancías, por lo cual es previsible que el vendedor conceda rebajas por este concepto. Sin embargo, tanto en este caso como en el señalado en el punto anterior, no es usual que dichas rebajas igualen o excedan los descuentos que un Dealer (concesionario) recibe del fabricante, los cuales se especifican en la columna Nº 8, por lo que la declaración de precios con descuentos superiores a los mismos, deberá ser analizada y comprobada por el funcionario fiscal. Para cada modelo y sus variantes se especifican los descuentos. En los casos en que una variante no especifique el descuento al dealer, le corresponderá el descuento de la variante inmediatamente anterior.

7) Si durante el 1er semestre se declaran precios de factura menores a los indicados en la columna 7, la información deberá ser analizada y comprobada por el funcionario fiscal, con el fin de verificar si el precio de factura declarado es el precio realmente pagado o por pagar por los vehículos, para la aceptación del Valor de Transacción.

8) En los casos que se presenten situaciones planteadas en los numerales 6 y 7 que anteceden, la Administración Aduanera solicitará a los importadores explicaciones escritas, documentos y pruebas complementarias, que demuestren que el valor declarado representa la cantidad total realmente pagada o por pagar por las mercancías importadas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC. Dicho procedimiento será efectuado conforme a lo previsto en el artículo 17 del Acuerdo y en concordancia con el numeral 6 del anexo III eiusdem y de conformidad con la Circular Nº SNAT/INA/2009/0050 de fecha 30/09/2009.

Cabe destacar, que la sola presentación de los documentos o soportes requeridos, no implica la aceptación del valor declarado, pues dependerá de las comprobaciones que se realicen.

9) Si el importador no demuestra documentalmente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar de la mercancía declarada, y el funcionario actuante aún posea dudas razonables en relación a la veracidad del mismo, por existir diferencias sensibles entre aquel y el especificado en esta Circular, procederá de conformidad con lo dispuesto en al Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana de la OMC, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 226 de ALADI.

10) Los precios referenciales anexos, solamente podrán utilizarse para la determinación de la base imponible, en el método del último recurso, una vez agotados todos los métodos de valoración, el cual deberá aplicarse de conformidad con el articulo 7 del Acuerdo, y el funcionario reconocedor hará constar en el acta de reconocimiento las actuaciones y su fundamento legal.

11) En caso de discrepancias con la decisión de la valoración, el contribuyente podrá retirar sus mercancías, siempre que preste la garantía suficiente que cubra el pago de los derechos, de conformidad con los artículos 9 y 142 de la Ley Orgánica de Aduanas, salvo en los casos que se requiera demorar la determinación definitiva del valor y se aplique el procedimiento de valoración provisional previsto en la Circular Nº SNAT/INA/2009/0050 de fecha 30/09/2009. Así mismo podrá interponer los recursos que prevé la Legislación Nacional, en concordancia con el artículo 11 del Acuerdo.

El Gerente de la Aduana Principal y el Jefe de la División de Operaciones, quedan encargados de difundir estas instrucciones, las cuales deben ser del conocimiento y cumplimiento por parte de todos los funcionarios que cumplen labores de valoración de las mercancías en la circunscripción aduanera.

Suminístrese copias de la Circular y sus anexos, al personal de reconocimiento para la utilización en su trabajo diario, a fin de verificar y comprobar el precio realmente pagado o por pagar de la mercancía importada.

Atentamente,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SENIAT
INTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

Tcnel. ELPIDIO JESÚS PÉREZ CHIRINOS
Intendente Nacional de Aduanas (E)
Providencia Administrativo Nº SNAT-2009-0064 de fecha 14/07/2009
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.222 de fecha 16/07/2009.

EDS/OGV/AU
Junio 2011
DCR-20-22743
C.C. Jefe de la División de Operaciones